



Ciudad de México a, 28 de octubre de 2024.

Juan Hernandez  
Solicitante de Información  
**Presente**

**Asunto:** Se formula respuesta a solicitud de información pública con número de folio **330019824000059**.

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por la Unidad de Transparencia de este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa [INIFED] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI 2.0] y registrada con el número de folio **330019824000059**, en la que solicita de este organismo la información que a continuación se transcribe:

- 1. Informe cuales son las funciones que realiza el personal de dicho instituto.**
- 2. Informe cuales son las leyes, acuerdos, reglamentos, acuerdo y/o circulares en que se basa o fundamenta las actuaciones de dicho instituto." [sic]**

En atención a la solicitud de mérito, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa [LGIFE], el objetivo del INIFED es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país, de construcción, así como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Asimismo, dicha Ley referida en el párrafo anterior, determina que el INIFED es la instancia encargada de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas.

Además, en razón de que con fecha 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación [DOF] la Ley General de Educación [LGE], misma que abrogó la LGIFE, de conformidad con su artículo Transitorio Tercero, el cual determina lo siguiente:

**"Tercero.** Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.



Oficio número: GAJ/ **00925** /2024

*En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva."*

Por lo anterior es preciso aclarar que, en términos de la LGE se abrogó la LGIFIE, quedando este INIFED con la competencia a que se refiere el artículo antes citado, es decir, para concluir acciones y programas iniciados al amparo de la ley abrogada.

Luego entonces, por lo que respecta a la solicitud de trato, se informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 de la LFTAIP y 131 de la LGTAIP, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento al principio de búsqueda exhaustiva, mediante oficio número **GAJ/00851/2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, se requirió a la **Dirección de Administración**, de este INIFED, a efecto de que proporcionaran la información materia de la solicitud, realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las Unidades Administrativas a su cargo de acuerdo con el ámbito de sus facultades y atribuciones.

1. La Dirección de Administración mediante el oficio número DA/1041/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, me permito adjuntar copia del oficio número GRH/0758/2024, recibido en esta Dirección de Administración con fecha 09 de octubre de 2024, mediante el cual la Gerencia de Recursos Humanos comunica lo siguiente:*

1. *Informe cuales son las funciones que realiza el personal de dicho instituto.*

*Con respecto a este punto se informa que las funciones que realiza el personal del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se pueden consultar en el Portal Nacional de Transparencia (PNT) en la siguiente liga: <https://tinyurl.com/ylyygnpy>, conforme el artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

2. *Informe cuales son las leyes, acuerdos, reglamentos, acuerdos y/o circulares en que se basa o fundamenta las actuaciones de dicho instituto.*

*Con respecto al punto número 2 que concierne a las leyes, acuerdos, reglamentos, acuerdos y/o circulares en que se basa o fundamenta las actuaciones de dicho Instituto, se pueden consultar en la Normateca del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normateca-30420>."*

Sirven como sustento de lo anteriormente expuesto, el siguiente Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, en materia de Acceso a la Información Pública con número de Clave de control **SO/001/2009**, mismo que se transcribe a continuación para su pronta referencia:

**SO/001/2019**

**"No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es**



Oficio número: GAJ/

**00925** /2024

cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información."

**[Énfasis añadido]**

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, así como 147 y 148 de la LFTAIP, se hace del conocimiento del peticionario que podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Sujeto Obligado, o bien no estar conforme con la respuesta del mismo. Para tal efecto, deberá acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia del INIFED, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al teléfono +52 [55] 5480-4700 Ext - 4712 o directamente en nuestras oficinas.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos procedentes.

**Atentamente**

**Valeria Leilani Sánchez Aguiñaga.**  
**Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y**  
**de la Unidad de Transparencia.**

Autorizó: Patricia Álvarez Rizo. Titular de la Subgerencia de lo Consultivo y Administrativo  
Revisó: Mónica Castañeda Cruz. Titular del Departamento de Convenios y Contratos  
Elaboró: Rodrigo Cabrera Miranda

Expediente 1750-ARCH3-12C.6

Turno: GAJ 1041

